

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 31 de Marzo de 1880.

NUMERO 632

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará **na cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional; á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleo, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 1 minuto. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 11, 32 minutos.

MIÉRCOLES 31. Santa Balbina, virgen. hija de San Quirino; San Benjamin, mártir.—Del Antiguo Testamento: el profeta Amós.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Justicia.

Acuerdo.—Dictámen.

Secretaria de Obras Públicas.

Aviso.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Canton de Santa Cruz.

Revista Exterior.

Los restos de Colon.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Metalizacion de los cadáveres.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

(Nº 277.)

Palacio Nacional.— San José, Marzo 30 de 1880.

Atendido á que la Corte Suprema de Justicia es un Tribunal de revision, cuya clausura por pocos dias no es de mucha trascendencia en los asuntos de su resorte, y á que en ninguna de las Salas de dicho Tribunal existen expedientes retrasados, lo que facilita dar á sus Miembros el descanso á que son acreedores por el desempeño de la comision extraordinaria en que han estado ocupados durante un año;

ACUÉRDASE:

Conceder á la Corte Suprema de Justicia una vacacion de quince dias, á contar desde el 1º de Abril próximo.

El Secretario del ramo, autorizado por S. E. el General Presidente,

CASTRO.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO SEGUNDO.

Título IX.

CAPÍTULO VIII.

Estafas y otros engaños.

51.—Antes de concluir las observaciones al artículo 508, cree conveniente la Corte consignar, como lo hizo la Comision Redactora del Código de Chile, en su sesion 100, que la pena que señala el número 3º "á los comisionistas que cometieren defraudacion al terando en sus cuentas los precios ó las condiciones de los contratos suponiendo gastos ó exagerando los que hubieren hecho," es, como lo indica la expresion subrayada, "cuando llegan á percibir el valor de la cuenta falsa ó adulterada y no por su sola presentacion"

52.—El artículo 511 del Proyecto, castiga al reo de estelionato, con presidio, reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimos; disposicion que se ha aceptado y que llenará uno de los vacíos de nuestra legislacion vigente.

Ante todo conviene hacer constar para alejar dudas, que la palabra *estelionato* no se aplica aquí, como en el derecho romano, á toda especie de fraude ó engaño que se cometió en las convenciones ú otros actos y no tiene nombre ó

género d. terminado, (1) sino que se toma en el sentido que le dan el artículo 1402 de nuestro Código Civil y el 2059 del de Napoleon, limitado por lo mismo á dos casos: 1º á vender ó hipotecar una cosa inmueble el que sabe que no es dueño de ella; y 2º á presentar como libres bienes hipotecados ó declarar las hipotecas menores de lo que realmente son.

Se ha dicho que llenará uno de los vacíos de nuestra legislacion. En efecto: el artículo 637, Código Penal vigente, castiga al que con algun engaño, superchería, etc., hubiere sonsacado á otro dinero, efectos ó escrituras, ó le hubiese perjudicado de cualquiera manera en sus bienes, y aunque á primera vista pudiera considerarse comprendido en el estelionato, ya ha decidido la Corte en sentencia de 3ª Instancia de 3 de Agosto de 1870 que no le es aplicable, fundada en que "el hecho de enajenar como libres bienes hipotecados, está prohibido por el derecho civil y esa prohibicion sancionada con el apremio corporal; en que habiéndose omitido de propósito en la legislacion penal, disponer cosa alguna para la represion de tales faltas, debe seguirse que para el escarmiento de los que resulten culpables está concedida solamente la accion civil, y si el legislador hubiese querido añadir al apremio corporal algun otro correctivo en los casos de estelionato, lo habría indicado expresamente, como lo ha hecho cuando á una misma falta le aplica dos penas distintas." Y esa interpretacion es la misma que se le ha dado por los expositores de derecho frances, quienes consideran el estelionato como "delito puramente civil." (2)

Emitido el Código de Napoleon se notó, que el apremio corporal terminaba tan sólo por cumplir setenta años el detenido; y exigiendo la humanidad y la justicia poner término á este correctivo, señaló la ley de 17 de Abril de 1832 de uno á diez años, y más tarde, la de 13 de Diciembre de 1848 lo limitó, á juicio del tribunal, de seis meses á cinco años.

Al adoptarse dicho Código en Costa-Rica en 1841, con las variaciones y supresiones que aparecen en el Civil vigente, no se tuvo en cuenta la reforma que acerca del apremio corporal se había hecho ya en Francia por la ley de

(1) Esriche, Dictionnaire de Legislation y Jurisprudencia. v. Estelionato.

(2) Dalloz, Repertoire de Legislation et Jurisprudence.—V. Contrainte par corps, nº 119.

1832; por manera que aquí podría tener la misma duracion que tuvo en aquel país, (1) castigándose así el estelionato con mayor severidad que el delito más atroz, una vez que las penas no han excedido entre nosotros de diez años. Que no fué esa la intencion del legislador costarricense, lo demuestra el no haber admitido en el Código la perpetuidad de las penas que afectan la libertad individual.

Ahora, examinando la cuestion á la luz de los principios se vé, que ó se procede de buena fé al vender ó hipotecar lo ajeno, y en este supuesto el apremio corporal añadido á la devolucion del precio sería injusto é ilegal; (2) ó se obra maliciosamente con intencion de sonsacar dinero, y entónces, ese hecho ilícito debe ser penado como cualquier otro fraude. Nada más lógico, pues, que erigirlo en delito.

Por estas ú otras razones semejantes es por lo que en los Códigos penales modernos la especie de fraude conocido con el nombre de *estelionato* en el Civil frances se castiga en el capítulo de las estafas ú otros engaños." El mismo Código chileno lo comprende en el artículo 512, segun opina Don Pedro Javier Fernández; más para evitar dudas, se ha aceptado la disposicion que se examina y que deroga el apremio corporal en materia civil por aquel motivo.

53.—Ha concluido la Corte con su cometido. Como se notará, no ha entrado á explicar cada una de las disposiciones del Proyecto, porque todas ellas tienen su fundamento en la ciencia del derecho penal, y porque ese trabajo sería de distinta índole de la comision que recibió.—Se ha limitado á dar las razones en que apoya las reformas que propone, prescindiendo de aquellas, que por no alterar sino más bien aclarar el pensamiento, se han hecho al Proyecto.

Al devolver éste, cree de su deber presentar respetuosamente otro, como lo verifica, con las supresiones, aclaraciones y reformas que ha indicado, á fin de facilitar su estudio y comparacion con el original.

Desea con sinceridad la Corte haber acertado en sus observaciones. Hace votos porque el nuevo Código Penal, en los términos en que se emita, esté en armonía con los principios más adelantados de la ciencia; dé idea aventada

(1) Art. 1497 del Código Civil.

(2) Dalloz, Repertoire de Legislation et Jurisprudence.—V. Contrainte par corps, nº 170.

jada de los progresos del país en este ramo de la legislación, satisfaga por completo las necesidades del mismo en su creciente prosperidad, y sea él un nuevo título que adquiera S. E. el Benemérito General Guardia á la gratitud de sus conciudadanos.

Al dar cuenta á US. Honorable de la manera como la Corte Suprema de Justicia ha llenado el honoroso cometido que el Gobierno tuvo á bien confiarle, cábe-me la satisfacción de ofrecerme de US. Honorable, atento seguro

Servidor,
MIGUEL MACAYA.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

DURMIENTES

PARA LA 2ª SECCION DE LA 3ª DIVISION DEL FERRO-CARRIL AL ATLANTICO.

El Gobierno compra hasta veinticinco mil durmientes de danto hediondo y de roble, que recibirá de Noviembre en adelante, en los puntos en que oportunamente se indicará, entre San José y Río Sucio. — Las dimensiones serán las mismas exigidas en la Division central.

NOTA.—El Ferro-carril al Atlántico está dividido en tres divisiones:—la primera, ya construida, comprende 36 millas, entre Limón y Pacuare;—la segunda consta de 35 millas, entre Pacuare y Río Sucio; y la tercera de 24 millas, entre este Río y la Capital.—Esta division se subdivide en dos secciones, cada una de doce millas;—la primera de Río Sucio al Cedral y la segunda de este punto á San José.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Marzo 29.—Hoy á las 8½ a. m. zarpó la barca francesa *Ferdinand de Lesseps*, con destino á Amapala [Honduras]; del porte de 457 toneladas, 14 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Seguin. Carga, en tránsito y 93 sacos conchas perlas. Despachada por los Señores Duprat Alard & C^o.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Corte Plena.

(Concluye.)

Art. 7º.—Se dió cuenta con el informe del Señor Magistrado Fiscal, vertido acerca del testimonio de varias piezas del juicio entre los Señores Agustín Carbajal, Feliciano Fonseca y Leandra Villalobos, y de la razon que obra en el pliego que del mismo juicio se mandó desglosar; y, con vista de él y con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, se declaró haber lugar á formacion de causa contra el ex-Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, Don Raimundo Córdoba, por el delito de falsedad, y se mandó acumular dicha causa á la que se sigue contra el mismo Córdoba, por los delitos de prevaricato, falsedad y defraudacion de caudales públicos y particulares.

Art. 8º.—Se tomó en consideracion el escrito presentado por Jesus Castro, pidiendo conmutacion de la pena de cuatro años de obras públicas que se

le impuso por el delito de heridas perpetradas en Primo Ureña, fundado en habersele impuesto esa pena por ser la herida en parte desnuda del cuerpo, como es en el dorso de la mano en que fué causada, y ser dicha pena excesiva, atendida la naturaleza de la herida, que no fué de gravedad; y atendiendo á que la pena de cuatro años de obras públicas impuesta al reo, lo fué, no por la herida en el dorso de la mano, como él lo afirma, sino por la causada en el antebrazo izquierdo, la cual deja impedimento de por vida; y á que del proceso no aparece otra causal que haga al reo acreedor á la gracia que pretende, se acordó informar desestimando la peticion.

Art. 9º.—Se tomó en consideracion el memorial presentado por Braulio García, pidiendo:—1º conmutacion por dinero, de la pena de cinco años de obras públicas que se le impuso por el delito de heridas; y 2º que verificada la conmutacion, se le haga alguna gracia respecto á la cantidad que le corresponda satisfacer; y respecto de lo primero, atendiendo á que, el artículo 521 del Código Penal, en virtud del cual se impuso al reo la referida pena, trae como alternativa la de multa, la cual si no se le impuso en la sentencia fué por no haberse hecho constar en la causa la posibilidad en que el petente estuviera de satisfacerla, se acordó informar favorablemente á la peticion; y respecto de lo segundo, si fueren ciertas las aseveraciones del procesado, de haber asistido á las varias acciones de armas que indica, y prestado los relevantes servicios á que se refiere, se acordó manifestar al Supremo Poder Ejecutivo que la Corte cree acreedor al peticionario á la gracia que pretende.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo la sesion se procedió á lo siguiente:

Art. 10.—Se dió cuenta con un oficio del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, Don Joaquin Fonseca, consultando acerca de la manera como debe continuarse la entrega del Juzgado, ahora que el ex-Juez Don Raimundo Córdoba se encuentra preso en esta Capital, y se acordó: que de los expedientes existentes en el Juzgado, el Señor Fonseca, acompañado de dos testigos, siga haciendo el inventario correspondiente; y que respecto á los que el Señor Córdoba tiene en su poder, pase á la Ciudad de Heredia con la seguridad debida, á cuyo efecto se darán las órdenes conducentes, á hacer debida entrega de ellos.

Art. 11.—Se dió lectura á un escrito presentado por Don Rosendo Segreda, quejándose contra el Auditor de Guerra accidental de la Provincia de Heredia, Don Pedro D. Dóbles, por detencion arbitraria, y constanding oficialmente del libro respectivo, haberse dictado auto de prision contra el quejoso, por los delitos de injurias y maltratamientos de obra á Don Juan María Solera, á cuya causa se refiere el tambien en su queja, se declaró ésta improcedente.

Art. 12.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para que tramite y resuelva sobre las excusas de los Señores Conjueces, Licenciados Don Juan J. Ulloa, Don Ascension Esquivel y Don Inocente Moreno, en la cesion de bienes de Don Abraham H. L. Maduro, y resultó sorteado el Licenciado Don José A. Herrera.

Sala primera.

Martes 30.

I.—En la mortual de Don José María Mora, se aprobó el auto de 2ª Instancia, condenando al suplicante en las costas de la presente.

2.—En el juicio entre los Señores Manuel Víquez y Cristóbal Camacho, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día veintisiete del entrante Abril.

3.—En la mortual de Doña Manuela Cartin, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día veintinueve del entrante Abril.

4.—En el juicio en los Señores Ramon Montoya y Agustin Solano, se declaró definitivamente desierta la apelacion interpuesta por éste.

5.—En el juicio entre los Señores Jesus Marin y María Duran, se señaló nuevamente para la vista las doce del día veintitres del entrante Abril.

6.—En el juicio entre los Señores Escolástica Mora y Juan Chinchilla, se señaló para la vista, las doce del día veintidos del entrante Abril.

7.—En el juicio entre los Señores Don J. R. Rojas Troyo y el Doctor Don V. F. Ferráz, se señaló nuevamente para la vista las doce del día veintiocho del entrante Abril.

8.—En el juicio entre Doña Liduina Otárola, Doña Manuela Acosta y otras, se mandó continuar el traslado con Doña Mercedes Guerrero.

9.—En el juicio entre los Señores Don Manuel Leiva y Doña Braulia Chacon, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día treinta del entrante Abril.

10.—En la terceria intentada por Don Santiago Güell, en el juicio entre los Sres. Fernández y Tristan y Don Crisanto Troyo, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día seis de Mayo próximo.

11.—Se declaró sin lugar la apelacion intentada por Don Rafael Alvarado, en la ejecucion que le siguen los Señores Moses Levy y C^o.

12.—En el juicio entre Don José Castro Araya y Don Bernardino Alvarado, se señaló nuevamente para la vista las doce del día cinco de Mayo próximo.

13.—En el juicio sobre tutela de los hijos de la Señora Cipriana Alvarado, se señaló nuevamente para la vista las doce del día cuatro de Mayo próximo.

14.—Se decretó autos en la instruccion para averiguar el delito de hurto de una vaca del Señor Darío Espinosa.

15.—Igual decreto recayó en la instruccion por la muerte de Félix Carrillo y Vargas.

16.—El mismo decreto recayó en la instruccion por robo de varios objetos, pertenecientes á Don Jorge Retana.

17.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por incendio de un rancho de la Señora María Concepcion Rodriguez.

18.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por heridas inferidas á José Navarro y Quiros.

19.—Se mandó devolver al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Faustino Arroyo, por abigeato.

20.—Se revocó el auto de sobreseimiento en la instruccion por heridas á José Hernández y José Moreno.

21.—Se revocó el auto de sobreseimiento en la instruccion seguida por la muerte del Señor Antonio Quesada.

22.—Se mandó devolver á 1ª Instancia la causa contra Estéban Carbajal, por abigeato.

23.—Se proveyó autos en la instruccion para averiguar una tentativa de hurto en casa de Mercedes Barriente.

San José, 30 de Marzo de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos, en la ejecucion seguida por Don Lucas Fernán-

dez, por pesos, contra Doña Bárbara Tréjos.

2.—Se mandó introducir á la Oficina la causa contra Juan Hernández y Abalos, por abigeato.

3.—En la causa contra Ramon Sanchez Romero, por contusiones á Juana Paula Alvarado, se proveyó autos.

4.—Se proveyó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion seguida por un desafío.

5.—En el juicio seguido por la Municipalidad de Alajuela, contra Don Pedro Gagini, por el cumplimiento de un contrato de construccion del Panteon, se declaró nulo el expediente desde el auto de fojas 94 vuelto, inclusive; siendo las costas á cargo del Juez de Hacienda Municipal que lo dictó.

San José, Marzo 30 de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

CARTEL.

A las doce del día primero de Mayo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: un terreno cultivado de café y plátanos, situado en San Miguel de los Desamparados de esta Provincia, Distrito 1º, Canton 3º y dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de José Hermenegildo Ureña y propiedad de Juan Castro López; Sur, id. de los herederos del finado José María Arias, calle en medio; Este, casas y solares de José Fernández, Isidro y Gabriela Garbanzo, calle en medio; y Oeste, potrero de Francisco Chacon. Constante como de tres cuartos y medio de manzana. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cuarenta y cinco, tomo ciento cuarenta, finca número trece mil ochocientos cuatro, Oriental, inscripcion número uno. Adquirido por compra que el Señor Antonio Quesada hizo de ella al Señor Juan Castro y López, y se vende de orden de este Juzgado por la cantidad de quinientos pesos é intereses que el expresado Señor Antonio Quesada, garantiza como hipoteca al ex-Banco de Emision y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quierán hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 29 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Natividad Rodriguez.

REMATES

A las doce del miércoles treinta y uno del corriente mes, se rematarán en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, veintidos manzanas, ocho décimos de terreno de mala calidad y de superficie plana, cerrado en firme, destinado á pastos sin contener agua en su centro, y fué estimado por los peritos á tres pesos manzana, resultando sesenta y ocho pesos cuarenta centavos.—El citado terreno queda á cuatrocientas varas al Sur de esta Ciudad, y sus linderos son: al Norte, con potrero del solicitante; al Sur, con egidos municipales; al Este, con finca de Don Mercedes Loaiciga y potrero de Don Rafael Zelaya, camino de por medio; y al Oeste, con finca de Don José García, á cuya solicitud y de orden de este Juzgado, se vende el terreno descrito.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las tres de la tarde del diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Ramon S. Flores.—A. Guillen. 2

A las doce del día treinta y uno del corriente mes de Marzo, se rematarán en este Despacho una casa y el solar en que está ubicada, situada en el paso de la Vaca de esta Ciudad, distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, constante la casa como de ocho varas de frente por doce de fondo, cuyo tamaño no se determina en el título, y el solar del mismo frente que la casa, y como cuarenta varas ó poco más de fondo,

INSTITUTO NACIONAL DE COSTA-RICA.

CUADRO SINÓPTICO DEL CURSO ACADÉMICO DE 1880. (*)

	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TEXTOS.	DIAS.	Horas.	AULAS.
Enseñanza preparatoria.	Lectura corriente, 1ª y 2ª Sección	Don Carlos F. Salazar.	Libros 1º y 2º de Mantilla.	M. J. S.	14 2 p. m.	Nº 10
	Lectura explicada, 3ª Sección	Antonio Espinal.	Libro 3º de Mantilla.	L. M. V.	12 1 p. m.	" 14
	Escritura, 1ª, 2ª y 3ª Sección	J. B. Campuzano.	Muestras del profesor.	Todos.	4 5 p. m.	" 14
	Números y cuentas, 1ª y 2ª Sección	C. F. Salazar.		M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 19
	Aritmética, 3ª Sección	C. F. Salazar.	Elementos de Vallin.	L. M. V.	1 4 2 p. m.	" 19
	Geometría elemental, 3ª Sección	José de Torres B.	Giró y Miró.	M. J. S.	12 1 p. m.	" 10
	Nociones de Geografía y Cronología, 1ª y 2ª Sección	Antonio Espinal.		L. M. V.	1 4 2 p. m.	" 10
	Historia y Geografía, 3ª Sección	A. Espinal.	Elementos de Vallin.	M. J. S.	2 4 3 p. m.	" 10
	Cartillas científicas, 3ª Sección	J. de D. Céspedes.	Reynold	Todos.	8 4 9 a. m.	" 14
	Lengua castellana, 3ª Sección	Valeriano F. Ferraz.	Compendio de la Academia.	M. M. J. V.	11 12 a. m.	" 14
	Doctrina cristiana, 1ª y 2ª Sección	Faustino Caicedo.	Ripalda.	M. J. S.	8 4 9 a. m.	" 19
	Religion y Moral, 3ª Sección	F. Caicedo.	Zamacois.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 19
	Urbanidad, 3ª Sección	F. Caicedo.	Carreño.	L. M. V.	8 4 9 a. m.	" 19
	Calistenia, 1ª, 2ª y 3ª Sección	José Barrantes.		L. S.	11 12 a. m.	Gimnasio.
Solfeo, 1ª, 2ª y 3ª Sección	Roberto Uricoechea.		L. V.	2 4 3 p. m.	Nº 10	
1.º año.	Aritmética y Algebra, hasta ecuaciones de 2º grado	José de Torres B.	Cortázar.	Todos.	2 4 3 p. m.	" 1
	Geografía y Etnografía	F. Caicedo.	Monreal y Ascaso.	L. M. V.	7 4 8 a. m.	" 15
	Historia antigua (Oriente, Grecia y Roma)	Antonio Espinal.	F. de Castro.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 15
	Historia sagrada (Antiguo Testamento)	F. Caicedo.	Vildosola.	L. M. V.	4 4 5 p. m.	" 10
	Etimología latina	Luis Charpentier.	Ollendorff, y R. de Mignel.	Todos.	6 4 7 p. m.	" 14
	Lengua francesa (2 Secciones alternas)	L. Charpentier.	Ollendorff, y Traductor francés.	M. J. S.	1 4 2 p. m.	" 14
	Gramática castellana	Pío José Viquez.	Gramática de la Academia.	Todos.	5 4 6 p. m.	" 15
2.º año.	Dibujo natural (2 Secciones alternas)	W. de la Guardia.	Método Jullien.	L. M. V.	8 4 9 a. m.	" 1
	Algebra y Geometría plana	José de Torres B.	Cortázar.	L. M. V.	7 4 8 a. m.	" 20
	Dibujo lineal-matemático (1er. curso)	J. de Torres B.	Apuntes del profesor, y Bouillon.	L. M. V.	12 1 p. m.	" 1
	Geografía política	Antonio Espinal.	Monreal y Ascaso.	L. M. V.	8 4 9 a. m.	" 15
	Historia de la Edad-Media, y de América	Antonio Espinal.	F. de Castro.	M. J. S.	8 4 9 a. m.	" 15
	Historia sagrada (Nuevo Testamento)	Faustino Caicedo.	Vildosola.	M. J. S.	4 4 5 p. m.	" 10
	Etimología griega	Valeriano F. Ferraz.	Braun, y Fábulas esópicas.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 10
3.º año.	Sintaxis latina	Luis Charpentier.	Mata y Araujo.	Todos.	5 4 6 p. m.	" 14
	Lengua y Gramática francesas	L. Charpentier.	Ollendorff, y Pellissier.	Todos.	2 4 3 p. m.	" 14
	Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea	Carlos F. Salazar.	Cortázar.	L. M. V.	8 4 9 a. m.	" 10
	Dibujo lineal-matemático (2º curso)	José de Torres B.	Apuntes del profesor.	L. M. V.	12 1 p. m.	" 1
	Historia moderna, y de Centro-América	Antonio Espinal.	Castro, y Duruy.	L. M. V.	5 4 6 p. m.	" 1
	Elementos de Física y Química	Juan de D. Céspedes.	Ramos.	L. M. V.	7 4 8 a. m.	" 13
	Retórica y Poética	Pío José Viquez.	Coll y Vehí, Clásicos castellanos.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 1
4.º año.	Sintaxis griega	Valeriano F. Ferraz.	Braun, y Ortega.	M. J. S.	5 4 6 p. m.	" 1
	Clásicos latinos	V. F. Ferraz.	Prostistas y Poetas latinos.	M. J. S.	8 4 9 a. m.	" 17
	Lengua inglesa	Enrique Twight.	Ollendorff.	Todos.	12 1 p. m.	" 15
	Geometría descriptiva	Antonio Espinal.	Apuntes del profesor.	M. J. S.	6 4 7 p. m.	" 10
	Topografía y Dibujo topográfico	José de Torres B.	Cortázar, y Apuntes.	M. J. S.	8 4 9 a. m.	" 10
	Física y Química	Juan de D. Céspedes.	Ramos, y Santisteban.	Todos.	5 4 6 p. m.	" 13
	Nociones de Historia Natural	Juan J. Ulloa.	Apuntes del profesor.	L. M. V.	2 4 3 p. m.	" 17
5.º año.	Fisiología é Higiene	J. J. Ulloa.	Apuntes del profesor.	M. J. S.	2 4 3 p. m.	" 17
	Psicología y Lógica	V. F. Ferraz.	Monlau, y Rey Heredia.	L. M. V.	7 4 8 a. m.	" 1
	Historia contemporánea, y de Costa-Rica	Juan N. Venero.	Apuntes del profesor.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 17
	Lengua y Gramática inglesas	Enrique Twight.	Ollendorff, y Traductor inglés.	Todos.	1 4 2 p. m.	" 15
	Geometría analítica	José de Torres B.	Briot, y Apuntes del P.	L. M. V.	6 4 7 p. m.	" 10
	Trigonometría esférica y Cosmografía	Antonio Espinal.	Villemin, y Apuntes.	M. J. S.	1 4 2 p. m.	" 10
	Historia Natural	Juan de D. Céspedes.	Delafosse.	Todos.	4 4 5 p. m.	" 13
Estudios especiales.	Agricultura teórica	J. de D. Céspedes.	Oliva.	M. J. S.	7 4 8 a. m.	" 13
	Moral y Teología racional	Valeriano F. Ferraz.	Rey Heredia, y E. Saissat.	L. M. V.	5 4 6 p. m.	" 17
	Lengua alemana	Enrique Twight.	Ollendorff.	M. J. S.	2 4 3 p. m.	" 15
	Literatura general y española	V. F. Ferraz.	Coll y Vehí, y Gil de Zárate.	L. M. V.	7 4 8 p. m.	" 1
	Economía política	Juan N. Venero.	Garnier.	M. J. S.	7 4 8 p. m.	" 1
	Teneduría de libros	Juan Luis Quiros.	Caze.	L. M. V.	6 4 7 p. m.	" 1
	Geografía y Estadística industrial y mercantil	J. L. Quiros.	Carreras y González.	M. J. S.	6 4 7 p. m.	" 1
Estudios especiales.	Lengua y Literatura griegas	V. F. Ferraz.	Bardon, y Müller.	L. M. V.	6 4 7 p. m.	" 17
	Lengua y Literatura latinas	V. F. Ferraz.	Camús, y F. Schlegel.	M. J. S.	6 4 7 p. m.	" 17
	Música y canto	Roberto Uricoechea.	Método de Solfeo.	Todos.	10 11 a. m.	" 15
	Piano	R. Uricoechea.	Todos.	Todos.	4 4 5 p. m.	" 15
	Lengua y Literatura italianas	Enrique Twight.	Lemoine, Hünten, y Bertini.	L. M. V.	2 4 3 p. m.	" 15
	Dibujo de figura, adorno y paisaje	W. de la Guardia.	Ollendorff.	M. J. S.	8 4 9 a. m.	" 1
	Gimnasia	José Barrantes.	Método Jullien.	Todos.	11 12 a. m.	Gimnasio.
	Caligrafía	J. B. Campuzano.	Muestras del profesor.	Todos.	4 4 5 p. m.	Nº 14
	Agricultura práctica	Benito Salazar Leon.	Las Plantas.	L. M. V.	10 11 a. m.	Cerco de las viñas.

(*)—Habiéndose hecho alguna alteracion en el Horario y en el personal de enseñanza, se publica para conocimiento de los interesados.

San José, 22 de Marzo de 1880.

El Vice-Director,

José de Torres B.

El Director,

Valeriano Fernández Ferraz.

El Secretario,

Cárls Francisco Salazar.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.